



Boletín Oficial N° 014 / Periodo: Abril de 2017
Miércoles, 31 de mayo de 2017

www.montecristo.gov.ar/boletinoficial
prensa@montecristo.gov.ar



Municipalidad de
MONTE CRISTO

TABLA DE CONTENIDO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO	1
Decreto N° 073	1
Decreto N° 074	2
Decreto N° 075	3
Decreto N° 076	4
Decreto N° 077	5
Decreto N° 078	6
Decreto N° 079	7
Decreto N° 080	7
Decreto N° 081	8
Decreto N° 082	9
Decreto N° 083	9
Decreto N° 084	10
Decreto N° 085	11
Decreto N° 086	12
Decreto N° 087	13
Decreto N° 088	14
Decreto N° 089	15
Decreto N° 090	16
Decreto N° 091	16
Decreto N° 092	17
DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Secretaría de Gobierno).....	19
Resolución SG N° 028/2017	19
Resolución SG N° 029/2017	20
Resolución SG N° 030/2017	21
Resolución SG N° 031/2017	22
Resolución SG N° 032/2017	23
Resolución SG N° 033/2017	23
CONCEJO DELIBERANTE.....	24

Ordenanza N° 1.137	24
Ordenanza N° 1.138	27
Ordenanza N° 1.139	35
Ordenanza N° 1.140	36
Ordenanza N° 1.141	39



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Decreto N° 073

Monte Cristo, 03 de Abril de 2017.

VISTO: Las distintas obligaciones que se deben afrontar diariamente por la marcha de la administración Municipal.

Y CONSIDERANDO: Que hay partidas con necesidad de reforzarles el saldo.

Que hay otras que poseen saldo superior a las reales necesidades.

Que en el presupuesto vigente hay partidas creadas específicamente para refuerzo.

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Compéñese las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos Año 2017, que a continuación se detallan:

Partidas que se incrementan		PV	Incr.	P.C
1.3.05.01.5	Apoyo a entidades deportivas	31,250.00	80,000.00	111,250.00
2.1.07.01	Maquinarias y equipos	700,000.00	40,000.00	740,000.00
2.1.08.01.2.05.02	Obra: Ampl.Red Alum.Publ. – Pers. Bienes y Servicios	500,000.00	1,150,000.00	1,650,000.00
2.1.08.01.2.05.15	Obra: Refuncionalización Predio Ferrocarril	650,000.00	550,000.00	1,200,000.00
Total de Incrementos			1,820,000.00	

Partidas que disminuyen		PV	Dism.	P.C
1.3.05.01.3	Impuestos Varios: Nacionales y Provinciales	185,000.00	80,000.00	105,000.00
2.1.07.02	Muebles y equipos de oficina	70,000.00	40,000.00	30,000.00
2.1.08.01.2.01.01	Pav. Urbano – Bacheo – Mant.Pers.Biens y Serv.	7,425,000.00	1,000,000.00	6,425,000.00
2.1.08.01.2.02.01	Cordon Cuneta – Personal, Bienes y Servicios	200,000.00	150,000.00	50,000.00
2.1.08.01.2.03.01	Red de Gas Natural – Personal Bienes y Servicios	350,000.00	150,000.00	200,000.00

2.1.08.01.2.05.01	Obra: Ampl. Y Mejor.Red Agua – Pers.B. y Servicios	1,150,000.00	100,000.00	1,050,000.00
2.1.08.01.2.05.08	Obra: Polideportivo Municipal – Personal, Bienes y Servicios	750,000.00	200,000.00	550,000.00
2.1.08.01.2.05.14	Obras Varias	509,500.00	100,000.00	409,500.00
Total de Incrementos			1,820,000.00	

Artículo 2º.- La presente Compensación llevará el N° 4.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 074

Monte Cristo, 07 de Abril de 2017.

VISTO: Los antecedentes elevados acerca del pedido de la **Sra. Lidia Luz Escobares** de Pago de Bonificación que establece el artículo 45º de la Ordenanza Municipal N° 726.

Y CONSIDERANDO: Que de los registros obrantes surge que la Sra. Lidia Luz Escobares se desempeñó como Agente de Planta Permanente de la Municipalidad de Monte Cristo desde fecha 01/09/1996.

Que con fecha 05/12/2016, revistando en la Categoría Supervisora, asignada al Área de Salud Municipal, por Resolución N° “W” N° 001300/2016, Expte. 0124-188075/2016 emitida por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, se le acordó la Jubilación Ordinaria, Beneficio J8018807500.

Que dicha agente presentó su pedido del pago de la Bonificación por Jubilación previsto en el artículo 45º de la Ordenanza N° 726 (Estatuto del Empleado Municipal), y con fecha 16/03/2017, requirió Pronto Despacho respecto de tal solicitud.

Que el mencionado artículo 45º de la Ordenanza Municipal N° 726 en su primer párrafo establece: “El personal comprendido en el presente Estatuto que estuviere en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria completa, reducida, o por edad avanzada, tendrá derecho a percibir una gratificación consistente en un (1) mes de la última retribución percibida por cada CINCO (5) años de servicios prestados en la Administración Pública Municipal. Que para hacerse acreedor a dicho beneficio el agente deberá presentar su renuncia al cargo dentro del término de 60 días de encontrarse en situación de obtener su beneficio previsional. La referida gratificación se hará efectiva dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que el agente haya presentado su renuncia y acreditado ante la Administración Pública Municipal mediante la certificación del respectivo instituto previsional que se encuentra en condiciones de obtener la jubilación ordinaria completa, reducida o por edad avanzada”.

Que evaluada y analizada la situación en particular y conforme nuestros registros obrantes y la documental recabada y acompañada - **Informe de Beneficios** remitido desde

la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba -, el mismo arroja, Servicios Requeridos, 29 años, 3 meses, Servicios efectivos de la solicitante, 33 años, 10 meses; Edad Requerida, 59 años, 5 meses, Edad computada de la solicitante, 61 años, 8 meses.

Que de lo anteriormente expuesto, se infiere de manera objetiva del informe, repetimos, enviado desde la caja de jubilaciones provincial, que la solicitante ha presentado la renuncia que prevé el artículo 45 del Estatuto Municipal, para hacerse beneficiaria de la Bonificación que el mismo establece, fuera del término que acuerda el artículo en cuestión, por lo que no corresponde otorgarle el beneficio del pago de la Bonificación por Jubilación prevista en el artículo 45º del Estatuto Municipal vigente.

Es por ello que:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- No hacer lugar a la solicitud efectuada por la **Sra. Lidia Luz ESCOBARES**, DNI. N° 11.560.921, referente al Pago de la Bonificación por Jubilación prevista en el artículo 45º de la Ordenanza N° 726 (Estatuto del Empleado Municipal).

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada a los efectos que corresponda.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 075

Monte Cristo, 07 de Abril de 2017.

VISTO: La nota presentada por el Sr. Néstor LUNA, en su carácter de Gerente de la Sucursal Mercado Norte del Banco de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que por dicha nota solicita al municipio la correspondiente autorización para ubicar e instalar Un Móvil Bancor Iveco IV en nuestra Localidad.

Que la mencionada unidad cuenta con el servicio de un cajero automático que podrá brindar servicios a clientes y no clientes, en lo referido a disponibilidad de efectivo y acceso a operaciones bancarias por canales alternativos.

Que el Sr. Gerente solicita se autorice instalar la unidad de manera estratégica en frente al CAB Bancor.

Que este Municipio entiende pertinente otorgar tal autorización, atento se traducirá en mejor calidad y servicio al público de los vecinos de nuestra localidad y también a los de zona de influencias.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para otorgar este tipo de autorizaciones.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Autorícese a la Sucursal Mercado Norte del Banco de Córdoba a instalar el MOVIL BANCOR IVECO IV, Dominio IOA 299 en las dársenas de estacionamiento de nuestra Plaza Domingo F. Sarmiento ubicadas frente al Banco de la Provincia de Córdoba, desde el día 10/04/2017 hasta el día 21/04/2017, debiendo tomar todas las previsiones y recaudos al efecto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 076

Monte Cristo, 07 de Abril de 2017.

VISTO: La necesidad de renovar y recambiar lámparas y/o luminarias existentes en el alumbrado público de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbanístico que ha experimentado nuestra localidad en estos últimos años, sumado a la demanda creciente que exige la amplitud de los servicios que presta el municipio, ha originado la necesidad de contar con mayor y mejor servicio de alumbrado público.

Que el mundo y nuestro país enfrentan hoy importantes desafíos energéticos.

Que transitamos una época en la que no podemos estar ajenos al uso de la tecnología Led, más cuando esto representa un gran ahorro energético y una gran contribución con nuestro medio ambiente.

Que el recambio a tecnología en alumbrado público traerá aparejado el beneficio adicional de mejorar la visibilidad y la seguridad del espacio público, haciendo que los ciudadanos pueden disfrutar más de los mismos.

Que esta renovación se irá llevando a cabo de manera gradual en lugares estratégicos de nuestra localidad y conforme el alcance de nuestras disponibilidades.

Que atento la cantidad de luminarias necesarias y los costos que conforme a estudios realizados por nuestro departamento de Obras Publicas se están manejando en el mercado para la realización de la mencionada obra, sumado a lo establecido por nuestra Ordenanza General de Presupuesto Vigente, N° 1.127, estamos en condiciones de operar mediante Concurso Privados de Precios.

Que este Municipio cuenta con la partida necesaria para atender dicho gasto. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Llámese a Concurso Privado de Precios N° 01/2017 para la adquisición de por lo menos 20 luminarias led para alumbrado público de hasta 120W y 24 luminarias Led para alumbrado público de hasta 208W, fijándose como presupuesto máximo la suma de Pesos Cuatrocientos mil (\$400.000,00), en un todo de acuerdo a la Ordenanza General de Presupuesto Vigente N° 1.127.

Artículo 2º.- Fíjese el 19 de Abril del corriente año 2.017 a las 11:00 hs. como fecha límite para la presentación de Presupuestos, los que deberán ser ingresados por Mesa de Entradas

Municipal o enviados vía mail a la dirección municipalidad@montecristo.gov.ar ó hacienda@montecristo.gov.ar

Artículo 3º.- Los gastos que demande el presente Concurso será imputado a la partida **2.1.08.01.2.05.2 Alumbrado Público** del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 077

Monte Cristo, 17 de Abril de 2017.

VISTO: Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevarán los N° 1.137, 1.138, 1.139 y 1.140.

Y CONSIDERANDO: Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente, sin modificación alguna.

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.137, Ordenanza por la cual se faculta al D.E.M. a tomar del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Trescientos sesenta mil (\$ 360.000,00), con destino a la ejecución del Proyecto **“Renovación y Recambio del Alumbrado Público, mediante la utilización de tecnología Led”**.-

Artículo 2º.- Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.138, Ordenanza por la cual se faculta al D.E.M. para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta pesos Dos millones seiscientos mil (\$2.600.000,00) con destino a la ejecución de los proyectos **“Acondicionamiento de calles varias mediante la colocación de adoquines”, “Recambio y**

Renovación de Alumbrado público mediante la Utilización de Tecnología Led” y “Drenaje Urbano y Desagües Pluviales”

Artículo 3º.- Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.139, Ordenanza por la cual se modifica el artículo 3º y 5º de la Ordenanza N° 843.

Artículo 4º.- Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.140, Ordenanza por la cual se autoriza al D.E.M. a suscribir Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago con el Club Ingeniero Lucas Vázquez.

Artículo 5º.- Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante según Acta N° 44 del Libro de Sesiones de fecha 12 de Abril de 2017.-

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 078

Monte Cristo, 17 de Abril de 2017.

VISTO: Que el día de ayer operaba el vencimiento del Pago Total Anual de la Contribución que incide sobre los Automotores.

Y CONSIDERANDO: Que debido a que el día de ayer por razones ajenas a nuestra Repartición se vio interrumpido el sistema de cajas dado el corte de energía eléctrica en gran parte de la Localidad, que motivó que los contribuyentes no alcanzaran a abonar en tiempo y forma la obligación de pago..

Que es facultad del Departamento Ejecutivo el prorrogar, atendiendo circunstancias validas que así lo exijan, el vencimiento establecido por la Ordenanza Tarifaria N° 1.128, a los fines de dar posibilidad a todos los contribuyentes de tener la oportunidad de abonar con los importes originarios, y que la demora, ajenos a su voluntad, y en este caso también ajenos a nuestra voluntad, no les genere el pago de intereses sobre dichos montos.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Prorróguese hasta el día de la fecha, el Vencimiento del Pago Total Anual de la Contribución que incide sobre los Automotores.

Artículo 2º.- El presente Decreto se allana a los mismos términos que establece la Ordenanza Tarifaria N° 1.128, en un todo de acuerdo en lo que se refiere a las formas, plazos, beneficios y condiciones de pago.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 079

Monte Cristo, 18 de Abril de 2017.

VISTO:

La visita oficial que realizará a nuestra Ciudad de Monte Cristo, el **Señor Vice Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. Martín LLARYORA**, en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que es deseo de esta ciudad manifestar su adhesión a tan grata presencia, por la importancia que representa para nuestra ciudad en particular y para toda la región en general, que el Sr. Vice Gobernador de la Provincia, visite nuestra Ciudad de Monte Cristo.

Que por tal motivo merece nuestro reconocimiento y gratitud.

Que esta Administración Municipal, también exterioriza su satisfacción por el alto honor de su visita.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- DECLARASE “HUESPED DE HONOR” de la Ciudad de Monte Cristo, al **Sr. Vice Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. Martín LLARYORA.-**

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 080

Monte Cristo, 18 de Abril de 2017.-

VISTO: La solicitud efectuada por el **Sr. German CORTEZ, DNI. N° 22.616.380**, solicitando una colaboración económica para subsidiar los gastos de Servicios Fúnebres de su esposa recientemente fallecida, Sra. Lucia Mansilla.

Y CONSIDERANDO: Que el solicitante se ha visto en la obligación de presentarse ante este municipio solicitando una colaboración económica para poder hacer frente a parte de los gastos de Servicios Fúnebres de su esposa que lamentablemente ha fallecido recientemente y no contaban con este servicio.

Que este municipio tiene la aptitud de colaborar ante estos pedidos, debido a su importancia y tenor, para poder alivianar en este caso la difícil situación por la cual el solicitante y el grupo familiar están atravesando.

Que esta Municipalidad cuenta con partida necesaria para atender dicho gasto.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese a la **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Créditos Ltda., Monte Cristo**, un aporte económico por la suma única de Pesos Tres mil (\$3.000,00) los cuales serán otorgados en un solo pago y deberán ser destinados exclusivamente a cubrir parte de los gastos de Servicios Fúnebres de la Sra. Lucia Mansilla, esposa del solicitante, Sr. German Cortez.

Artículo 2º.- Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de Gastos vigente **1.3.05.02.2 Servicios Fúnebres y compra de ataúdes.-**

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 081

Monte Cristo, 20 de Abril de 2017.

VISTO:

La visita oficial que realizará a nuestra Ciudad de Monte Cristo, el **Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG**, en el día de mañana, con motivo de la inauguración de la nueva sede del Juzgado de Paz de Monte Cristo.

Y CONSIDERANDO:

Que es deseo de esta localidad manifestar su adhesión a tan grata presencia, por la importancia que representa para nuestra ciudad en particular y para toda la región en general, que el Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Provincia, visite nuestra Ciudad de Monte Cristo.

Que por tal motivo merece nuestro reconocimiento y gratitud.

Que esta Administración Municipal, también exterioriza su satisfacción por el alto honor de su visita.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

Artículo 1º.- DECLARASE “HUESPED DE HONOR” de la Ciudad de Monte Cristo, al **Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-**

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 082

Monte Cristo, 20 de Abril de 2017.

VISTO:

La visita oficial que realizará a nuestra Ciudad de Monte Cristo, el **Señor Inspector de la Justicia de Paz, Lic. Ricardo Alfredo DE TORO**, en el día de mañana, con motivo de la inauguración de la nueva sede del Juzgado de Paz de Monte Cristo.

Y CONSIDERANDO:

Que es deseo de esta localidad manifestar su adhesión a tan grata presencia, por la importancia que representa para nuestra ciudad en particular y para toda la región en general, que el Sr. Inspector de la Justicia de Paz, visite nuestra Ciudad de Monte Cristo.

Que por tal motivo merece nuestro reconocimiento y gratitud.

Que esta Administración Municipal, también exterioriza su satisfacción por el alto honor de su visita.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- DECLARASE “HUESPED DE HONOR” de la Ciudad de Monte Cristo, al **Sr. Inspector de la Justicia de Paz, Lic. Ricardo Alfredo DE TORO.-**

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 083

Monte Cristo, 20 de Abril de 2017.

VISTO:

La visita oficial que realizará a nuestra Ciudad de Monte Cristo, el **Señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis Enrique RUBIO**, en el día de mañana, con motivo de la inauguración de la nueva sede del Juzgado de Paz de Monte Cristo.

Y CONSIDERANDO:

Que es deseo de esta localidad manifestar su adhesión a tan grata presencia, por la importancia que representa para nuestra ciudad en particular y para toda la región en general, que el Sr. Vocal del Tribunal Superior de Justicia, visite nuestra Ciudad de Monte Cristo.

Que por tal motivo merece nuestro reconocimiento y gratitud.

Que esta Administración Municipal, también exterioriza su satisfacción por el alto honor de su visita.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo 1º.- DECLARASE “HUESPED DE HONOR” de la Ciudad de Monte Cristo, al **Sr. Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Luis Enrique RUBIO.-**

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 084

Monte Cristo, 20 de Abril de 2017.

VISTO: Los pedidos formulados expresamente por los distintos contribuyentes que son alcanzados por los diversos tipos de exenciones tipificadas en las Ordenanzas Municipales, y que solicitan acogerse a dichos beneficios

Y CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes han acreditado sus respectivas situaciones, con toda la documentación requerida para estos casos.

Que la exención solicitada, está establecida en beneficio de aquellas personas cuyo único ingreso es una Jubilación y/o Pensión y además poseen un solo bien inmueble registrado a su nombre, o son excombatientes de la Guerra por la soberanía en las Islas Malvinas, etc.

Que los solicitantes adjuntan fotocopia del último recibo de cobro de jubilaciones, manifestando por declaración jurada que es única propiedad registrada a su nombre, etc., llenando los formularios que para tal caso se instrumentó por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal.

Que particularmente el Sr. Guillermo Ibarra, en su calidad de Ex combatiente solicita las exenciones que le correspondieren.

Que además de la solicitud planteada con anterioridad, solicita se le impute a la Cuenta de Servicio de Agua Potable, el excedente que resulte de aplicar la exención en el concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad, que abonó con anterioridad a que se le practique la exención correspondiente al cincuenta por ciento (50 %), lo que al estar alcanzado por la misma, se ha generado un crédito a su favor. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese al Sr. Guillermo IBARRA, -Ex combatiente -las exenciones que señalan los distintos Ordenamientos Municipales, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra de acuerdo al cuadro que figura como Anexo I. (50% Tasa por Servicio a la Propiedad y 50% Servicio de Agua Potable-

Artículo 2º.- Otórguese la/s exención/es que corresponda/n por el periodo 2017.

Artículo 3º.- Instrúyase a la Oficina de cómputos, a los fines de establecer la nueva liquidación de los Impuestos y/o Tasas exentas, teniendo presente que el Sr. Ibarra tal como lo acredita con la documentación respaldatoria al efecto, había abonado la Tasa por Servicio a la Propiedad (Cuenta N° 1969) por el monto total, y que al practicarse la exención se ha generado un crédito a su favor por la suma de Pesos Trescientos treinta y tres con sesenta y cuatro (\$333,64), los cuales deberán ser imputados a la cuenta de Servicio de Agua Potable N° 18005 .-

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo de Exención	Tasa y/o Servicio	Nomenclatura / Cta. N°	%
Guillermo IBARRA	Dec. Reg. 5/81	Tasa a la Propiedad.	01-01-080-005 18005	50
Guillermo IBARRA	Dec. Reg. 5/81	Servicio de Agua	01-01-080-005 1969	50

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 085

Monte Cristo, 20 de Abril de 2017.

VISTO: La presentación efectuada por el **Sr. Miguel Ángel Rigotti**, en su carácter de contribuyente de la cuenta 1883 (Tasa por Servicio a la Propiedad), a través del Formulario F.402, solicitando realizar un Cambio de Imputación de Pagos.

Y CONSIDERANDO: Que estos formularios han sido implementados por este Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de solucionar los inconvenientes que se presentan, al momento en que el contribuyente realiza un pago indebido, doble pago, etc.

Que evaluada la situación en particular, surge que la misma debe ser solucionada a través de este mecanismo atento a que se generó un crédito a favor del contribuyente, ya que por un error involuntario abonó dos veces la misma cuota, tanto por caja municipal como por Sistema Rapipago.

Que por errores involuntarios, el contribuyente realiza pagos que corresponden a otras cuentas, o pagos que ya realizó en otra jurisdicción, por lo que los mismos a través de este mecanismo, generarán créditos en las cuentas que correspondan.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene facultades para realizar este tipo de operaciones, a los efectos de solucionarle el problema al contribuyente que actuó de buena fe.

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Genérese a favor de la Cuenta N° 1883 (Tasa por Servicio a la Propiedad) un crédito por un monto de Pesos Noventa y cinco con quince centavos (\$95,15) como consecuencia de que el contribuyente por un error involuntario abonó dos veces la misma cuota, tanto por caja municipal como por Sistema Rapipago.

Artículo 2º.- El cambio de imputación señalado en el artículo anterior, se encuentra documentado con Formulario F.402 adjunto a la presente, y que pasa a formar parte como anexo de este.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 086

Monte Cristo, 20 de Abril de 2017.

VISTO: El Decreto N° 076 que autoriza el Llamado a Concurso Privado de Precios N° 1 para la adquisición de por lo menos 20 luminarias Led para alumbrado público de hasta 120W y 24 luminarias Led para alumbrado público de hasta 208W, fijándose como presupuesto máximo la suma de Pesos Cuatrocientos mil (\$400.000,00), en un todo de acuerdo a la Ordenanza General de Presupuesto Vigente N° 1.127.

Y CONSIDERANDO:

Que se obtuvo cotización de las Empresas IEP ILUMINACION, URB ILUMINACION & EQUIPAMIENTO URBANO y GRUPO CUMBRE.

Que la Empresa IEP ILUMINACION cotiza 20 Artefactos Nath S 120W Led Istanium por la suma de Pesos Ciento cuarenta y un mil (\$141.000,00) y 24 Artefactos Nath L 208 Led Istanoum por la suma de Pesos Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis con

treinta centavos (\$258.876,30) lo que hace un total de Pesos Trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis con treinta centavos (\$399.876,30).

Que la Empresa URB ILUMINACION & EQUIPAMIENTO URBANO cotiza 20 Luminarias Led AP 120W RS160 por la suma de Pesos Ciento cuarenta mil (\$140.000,00) y 24 Luminarias Led AP 208W RS360 por la suma de Pesos Doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y dos (\$258.192,00) lo que hace un total de Pesos Trescientos noventa y ocho mil ciento noventa y dos (\$398.192,00).

Que la Empresa GRUPO CUMBRE cotiza 20 LUM. RS160 120W LED por la suma de Pesos Ciento cuarenta y un mil ochocientos veinte (\$141.820,00) y 24 LUM RS320 208W LED por la suma de Pesos Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete (\$259.407,00) lo que hace un total de Pesos Cuatrocientos un mil doscientos veintisiete (\$401.227,00).

Que de acuerdo a un exhaustivo análisis y comparación de cada una de las propuestas, resulta que la empresa GRUPO CUMBRE debe ser descartada atento que sobrepasa el límite máximo autorizado, y entiende, que de las dos propuesta restantes efectuadas, la de la empresa URB ILUMINACION & EQUIPAMIENTO URBANO, es la más conveniente económicamente.

Que el Municipio cuenta con la partida necesaria para atender dicho gasto.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Adjudíquese a la Empresa URB ILUMINACION & EQUIPAMIENTO URBANO el Concurso Privado de Precios N° 01/2017, por la cual se le adquirirá la cantidad de 20 luminarias Led para alumbrado público de 120W RS160 y 24 luminarias Led para alumbrado público de 208W RS360, por la suma total de Pesos Trescientos noventa y ocho mil ciento noventa y dos (\$398.192,00) los cuales serán abonados por la Municipalidad a la mencionada Empresa de contado contra entrega de factura y de las luminarias correspondientes.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Partida **2.1.08.01.2.05.2 Alumbrado Público** del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 087

Monte Cristo, 21 de Abril de 2017.

VISTO: La creación en el ámbito municipal, del Plan de Empleo **“Trabajamos y Crecemos”**

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado Plan se ha pensado para brindar una especie de “planes” de empleo destinados especialmente a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad laboral, educativa y social.

Que con esta oportunidad, por un lado nuestra ciudad crece y por el otro se provee a quienes desarrollan un trabajo, una contraprestación por lo realizado.

Que de esta manera podemos ir día a día a paso lento, pero firme, construyendo un futuro mejor para todos, dando espacio a todos los sectores sociales.

Que resulta necesario materializar el pago de cada uno de los planes de empleo.

Que por Decreto N° 002/2017 se actualizó la contraprestación del mencionado Plan, fijándolo en la suma de Pesos Dos mil (\$2.000,00).

Que el Presupuesto de Gastos cuenta con partida para otorgar dichos “planes”. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Abónese el Plan de Empleo **“Trabajamos y Crecemos”** por la suma de única de Pesos Dos mil (\$2.000,00) a cada una de las beneficiarias que a continuación se detallan:

CORVALAN Maria Luisa, DNI. N° 21.685.253.

GONZALEZ Rocío Antonella, DNI. N° 39.884.960.

PIÑA QUEZADA Soraida, DNI. N° 19.041.724

GONZALEZ Estela Alejandra, DNI. N° 37.822.118.

GATTO Angela Johanna, DNI. N° 32.960.272.

MOYANO Macarena Elizabeth, DNI. N° 41.088.452

Artículo 2º.- El gasto que demande la puesta en vigencia de lo ordenado en el presente se imputará a la partida del presupuesto de Gastos Vigente 1.3.05.02.3.02 **Subsidios Varios.-**

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 088

Monte Cristo, 21 de Abril de 2017.

VISTO: La nota presentada por el **Sr. Darío Antonio RAMIREZ, Presidente de la Comuna de Las Saladas.**

Y CONSIDERANDO: Que mediante la nota presentada, esta Comuna vecina, pone en nuestro conocimiento que el próximo 30 de Abril del año en curso, se llevará a cabo en su localidad el 10º Festival de Doma y Folclore.

Que es por lo expuesto que el presidente de la Comuna viene a invitar a nuestro Municipio adherirse a dicho evento con un aporte económico, los cuales serán destinados

integra y exclusivamente a afrontar los costos que la organización y el desarrollo de este evento trae aparejado.

Que nuestro Municipio tiene pleno conocimiento de los gastos que generan estos tipos de eventos.

Que el presupuesto de Gastos vigente para este año en curso, cuenta con partida suficiente para otorgar lo solicitado.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese al Sr. **Darío Antonio RAMIREZ**, en su carácter de **Presidente de la Comuna de Las Saladas** un aporte económico de Pesos Dos mil (\$2.000,00) en concepto de adhesión al 10º Festival de Doma y Folclore que se llevará a cabo el próximo Domingo 30 de Abril del corriente año en la mencionada localidad.

Artículo 2º.- Impútese el gasto ocasionado a la partida del Presupuesto de Gastos Vigente **1.3.05.02.3.02 Subsidios Varios.-**

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 089

Monte Cristo, 27 de Abril de 2017.

VISTO: El proyecto de Ordenanza remitido al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevarán los N° 1.141.

Y CONSIDERANDO: Que el mismo ha recibido la aprobación y sanción correspondiente, sin modificación alguna.

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.141, Ordenanza por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación necesaria, tendiente a lograr la adhesión de la Municipalidad de Monte Cristo al **Acta N° 2 ACUERDO DE MODIFICACION ESTATUTO Y ESTRUCTURA DEL ENTE REGIONAL INTERMUNICIPAL DE CONTROL (E.R.I.C)** de fecha 15 de Diciembre del año 2.016, acordada por los Municipios de Villa del Rosario, Río Primero y Villa Santa Rosa de Río Primero en su carácter de integrantes fundadores.

Artículo 2º.- La Ordenanza mencionada en el artículo anterior, fue sancionada por el Honorable Concejo Deliberante según Acta N° 45 del Libro de Sesiones de fecha 26 de Abril de 2017.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 090

Monte Cristo, 27 de Abril de 2017.-

VISTO: Los servicios brindados por el Ente Regional Intercomunal de Control (E.R.I.C.) los meses de Marzo y Abril del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que el servicio que brinda este Ente, es de vital importancia para el Municipio, ya que permite el labrado de actas de infracción, el cobro de multas, recepción de descargos, resolución de los mismos, entre otros.

Que es necesario pagar el canon correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el mencionado Ente.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con partida necesaria para atender el gasto que significa mantener dicha adhesión.

Que hasta tanto se definan los canones definitivos para este año en curso, dado la modificación que ha sufrido el Estatuto y Estructura del mencionado Ente, corresponde abonar los servicios efectivamente prestados en los meses de Marzo y Abril.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

Artículo 1º.- Autorícese a abonar al Ente Regional Intercomunal de Control (E.R.I.C.), la suma mensual de Pesos Cinco mil (\$5.000,00) para los meses de Marzo y Abril del corriente año 2.017, por los servicios brindados.

Artículo 2º.- Impútese el gasto ocasionado en el artículo precedente, a la partida del Presupuesto de Gastos Vigentes **1.3.05.01.4 A Entes Intercomunales.-**

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 091

Monte Cristo, 27 de Abril de 2017.-

VISTO: Las obras mantenimiento y mejoras que se están llevando a cabo en el Salón de la Planta Alta de la Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad.

Y CONSIDERANDO: Que por tal motivo, las actividades culturales que se brindaban en el mencionado salón se han visto afectadas por estas obras.

Que para no interrumpir el dictado de clases de las diferentes expresiones culturales que el municipio año tras año viene brindando a niños, jóvenes y adultos de nuestra localidad, es que se está utilizando el salón del Club de Abuelos.

Que este es uno de los grandes clubes de nuestra ciudad y con una gran trayectoria social brindada a toda la comunidad, y que siempre se encuentra a disposición del municipio ante cualquier requerimiento.

Que este Municipio reconoce la gran tarea que cumple esta institución, y de alguna manera debe brindar una contraprestación por la utilización del salón de su propiedad.

Que existe partida suficiente para atender este tipo de gastos.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese al Club de Abuelos de nuestra Localidad de Monte Cristo la suma mensual de Pesos Trece mil (\$13.000,00), como contraprestación por la utilización del salón de su propiedad ubicado en calle David Linares N° 380, para el dictado de los diferentes talleres y/o expresiones culturales y artísticas municipales.

Artículo 2º.- El pago comenzará a regir a partir del mes en curso y finalizará en el mes de Diciembre del corriente año 2.017, fecha coincidente con la finalización del dictado de los talleres culturales.

Artículo 3º.- Impútese los gastos ocasionados por los artículos precedentes a las partidas del presupuesto de Gastos vigente **1.3.05.02.6. Apoyo a Entidades Educativas, Deportivas y Otras.-**

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Decreto N° 092

Monte Cristo, 27 de Abril de 2017.

VISTO: La intención por parte del D.E.M. de otorgar un aporte económico extra al Club Atlético El Carmen y al Club Ingeniero Lucas Vázquez de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO: Que desde hace ya tiempo este D.E.M. brinda a las diferentes entidades tales como Clubes, Escuelas, Fundaciones, etc. pertenecientes a nuestra Localidad aportes económicos, con el fin de solventar gastos relacionados con sus propios fines, como así también adquirir bienes de consumo o atender otros tipos de erogaciones.

Que este año mediante Decreto N° 047 se otorgó como todos los años una suma anual a cada uno de los clubes ut supra mencionados.

Que teniendo en cuenta la proximidad de un nuevo aniversario del C.A.E.C. y la magnitud de las obras llevadas a cabo por cada uno de estos clubes, es oportuno otorgar un aporte extraordinario para coadyuvar con las mismas.

Que este Municipio, con gran esfuerzo y en la medida de sus posibilidades brinda la colaboración y los aportes necesarios para que las entidades sigan creciendo ya que son un gran aporte social a nuestra comunidad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para apoyar económicamente a las instituciones de nuestra comunidad.

Que existe partida suficiente para atender este tipo de gastos.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese al Club Atlético El Carmen de nuestra Localidad un aporte económico extraordinario por la suma de Pesos Diez mil (\$10.000,00), en reconocimiento a la labor desplegada a lo largo de estos 78 años próximos a cumplir.

Artículo 2º.- Otórguese al Club Ingeniero Lucas Vázquez de nuestra Localidad un aporte económico extraordinario por la suma de Pesos Diez mil (\$10.000,00), en apoyo a la ejecución de las grandes obras de mejoras que están realizando.

Artículo 3º.- Impútense el gasto que demande lo ordenado en el presente Decreto a la partida del presupuesto de Gastos vigente **1.3.05.02.6. Apoyo a Entidades Educativas, Deportivas y Otras.-**

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Secretaría de Gobierno)

Resolución SG Nº 028/2017

Monte Cristo, 11 de Abril de 2017

RESOLUCION SG Nº 028/2017

VISTO:

La solicitud presentada en carácter de Declaración Jurada, por parte de la **Sra. Nora Isabel AMAYA DNI. Nº 17.002.362**, solicitando para su comercio la correspondiente **BAJA** de Inscripción en la Contribución que incide sobre la actividad comercial, el cual está identificado con el Nº de Inscripción **01014**.

Y CONSIDERANDO:

Que al día de la fecha el comercio solicitante ha sido oportunamente inspeccionado por lo que en función a las inspecciones realizadas y a la documentación presentada, el mismo se encuentra en condiciones para otorgar dicha baja, al cumplir con todos los requisitos de ley, además de regularizar deudas en el rubro que nos ocupa.

Que no hay inconveniente alguno en otorgar la baja al comercio de la Sra. Nora Isabel Amaya, ya que el mismo cumple todos los requisitos solicitados por la normativa vigente.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Dese de “**BAJA**” al comercio con denominación de Fantasía (**Panaderia**) cuyo titular es la **Sra. Nora Isabel AMAYA DNI. Nº 17.002.362**, con domicilio comercial en calle 9 de Julio 49 , de la Localidad de Monte Cristo, identificado bajo Número de Inscripción y/o Habilitación Municipal **01014**, retroactivo a **fecha Treinta de Diciembre de Dos mil Siete (30/12/2007).**-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Resolución SG Nº 029/2017

Monte Cristo, 11 de Abril de 2017.

RESOLUCION SG Nº 029/2017

VISTO:

La Ordenanza Nº 1023 por la cual se modificó el texto del artículo 210º CAPITULO V – EXENCIONES – EXENCIONES SUBJETIVAS de la Ordenanza General Impositiva vigente 1/81

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el mencionado articulo 210º en su inciso 2) Están exentos del pago del Impuesto Automotor: Los automotores de propiedad de personas físicas, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente desplazarse por sus propios medios, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, el manejo del automotor sea efectuado por un tercero.

Que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 1023, lo cual quedó demostrado con la documentación acompañada.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otorgar al **Sr. SANCHEZ Miguel Heriberto, DNI. Nº 6.378.323**, la correspondiente exención del Impuesto a los Automotores por el año 2.017, al vehículo de su propiedad Dominio IQJ 614, el cual es destinado al traslado de hijo Sánchez Miguel Osvaldo, del cual legalmente es su curador, todo conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 210º modificado oportunamente por Ordenanza Nº 1.023.

Artículo 2º.- Procédase a suscribir toda la documentación e infórmese a la correspondiente sección, a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Resolución SG Nº 030/2017

Monte Cristo, 11 de Abril de 2017.

RESOLUCION SG Nº 030/2017

VISTO:

La Ordenanza Nº 1023 por la cual se modificó el texto del artículo 210º CAPITULO V – EXENCIONES – EXENCIONES SUBJETIVAS de la Ordenanza General Impositiva vigente 1/81

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el mencionado artículo 210º en su inciso 2) Están exentos del pago del Impuesto Automotor: Los automotores de propiedad de personas físicas, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciéndoles severamente desplazarse por sus propios medios, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, el manejo del automotor sea efectuado por un tercero.

Que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 1023, lo cual quedó demostrado con la documentación acompañada.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al **Sr. SANCHEZ Marcelo Oscar, DNI. Nº 20.454.822**, la correspondiente exención del Impuesto a los Automotores por el año 2015, 2016 y 2.017, al vehículo de su propiedad Dominio PKV 420, el cual es destinado exclusivamente a su traslado, todo conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 210º modificado oportunamente por Ordenanza Nº 1.023.

Artículo 2º.- Procédase a suscribir toda la documentación e infórmese a la correspondiente sección, a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Resolución SG Nº 031/2017

Monte Cristo, 11 de Abril de 2017.

RESOLUCION SG Nº 031/2017

VISTO:

La Ordenanza Nº 1023 por la cual se modificó el texto del artículo 210º CAPITULO V – EXENCIONES – EXENCIONES SUBJETIVAS de la Ordenanza General Impositiva vigente 1/81

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el mencionado artículo 210º en su inciso 2) Están exentos del pago del Impuesto Automotor: Los automotores de propiedad de personas físicas, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente desplazarse por sus propios medios, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, el manejo del automotor sea efectuado por un tercero.

Que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 1023, lo cual quedó demostrado con la documentación acompañada.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al Sr. **Diego Rubén AGUSTINOY, DNI. Nº 28.654.427**, la correspondiente exención del Impuesto a los Automotores al vehículo de su propiedad Dominio **FLX 568**, el cual está exclusivamente afectado al traslado de su hijo Lautaro Agustino y Velazquez, DNI. Nº, 43.450.078 para el periodo 2.017, todo conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 210º modificado oportunamente por Ordenanza Nº 1.023.

Artículo 2º.- Procédase a suscribir toda la documentación e infórmese a la correspondiente sección, a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Resolución SG N° 032/2017

Monte Cristo, 13 de Abril de 2017.

RESOLUCION SG N° 032/2017

VISTO:

La Ordenanza N° 1023 por la cual se modificó el texto del artículo 210° CAPITULO V – EXENCIONES – EXENCIONES SUBJETIVAS de la Ordenanza General Impositiva vigente 1/81

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el mencionado artículo 210° en su inciso 2) Están exentos del pago del Impuesto Automotor: Los automotores de propiedad de personas físicas, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente desplazarse por sus propios medios, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, el manejo del automotor sea efectuado por un tercero.

Que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza N° 1023, lo cual quedó demostrado con la documentación acompañada.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Sr. **Carlos Eduardo LEON, DNI. N° 23.231.671**, la correspondiente exención del Impuesto a los Automotores al vehículo de su propiedad Dominio **AA737NW**, el cual está exclusivamente afectado al traslado de mi hija Milagros Abigail LEON, DNI. N° 47.322.027, de manera retroactiva a la cuota 06/2016 y todo el periodo 2.017, todo conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 210° modificado oportunamente por Ordenanza N° 1.023.

Artículo 2°.- Procédase a suscribir toda la documentación e infórmese a la correspondiente sección, a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

Resolución SG N° 033/2017

Monte Cristo, 13 de Abril de 2017.

RESOLUCION SG N° 033/2017

VISTO:

La solicitud presentada por parte de la **Sra. AVENDAÑO Iris del Carmen DNI. Nº32.107.139**, a través de Formulario F.101, solicitando en el mismo el ALTA de Inscripción en la Contribución que Incide sobre las actividades comerciales, de un comercio de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que las diferentes Ordenanzas dejan establecido todos los requisitos que deben cumplir aquellos comercios que se inscriban en esta Municipalidad

Que al día de la fecha el comercio solicitante ha sido oportunamente inspeccionado por lo que en función a las inspecciones realizadas y a la documentación presentada, el mismo se encuentra en condiciones para que se le otorgue el ALTA solicitada, dando cumplimiento a todos los requisitos de ley que establecen las respectivas Ordenanzas.

Que no hay inconveniente alguno en otorgar el ALTA al comercio de la Sra. Avendaño Iris del Carmen, atento que el mismo fue inspeccionado por personal Municipal, corroborándose que dicho comercio cumple con las exigencias para el cual fue solicitada dicha habilitación.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1º.- Dese de “ALTA” al comercio con denominación de fantasía, (**Despensa Iris**) cuyo titular es la **Sra. AVENDAÑO Iris del Carmen DNI. Nº32.107.139**, fijando domicilio comercial ante esta Municipalidad, en calle Carlos Pellegrini 409 de la Localidad de Monte Cristo, asignándosele el Número de Inscripción Municipal: **51319**, **retroactivo a fecha 12 de Abril de Dos mil diecisiete (12/04/2017).**-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza N° 1.137

VISTO:

La necesidad de renovar, recambiar y reinvertir en lámparas y/ luminarias existentes en nuestro alumbrado público.

Y CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbanístico que ha experimentado nuestra localidad en estos últimos años, sumado a la demanda creciente que exige la amplitud de los servicios que presta el municipio, ha originado la necesidad de contar con mayor y mejor servicio de alumbrado público.

Que el mundo y nuestro país enfrentan hoy importantes desafíos energéticos.

Que transitamos una época en la que no podemos estar ajenos al uso de la tecnología Led, más cuando esto representa un gran ahorro energético y una gran contribución con nuestro medio ambiente.

Que el recambio a tecnología en alumbrado público es tan importante como el recambio de lámparas en hogares, con el beneficio adicional de mejorar la visibilidad y la seguridad del espacio público, haciendo que los ciudadanos pueden disfrutar más de los mismos.

Que el Municipio no cuenta con recursos económicos propios que le permitan financiar la totalidad del proyecto que pretende llevar adelante.

Que por ello y a tales fines, resulta necesario solicitar un préstamo al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°

Artículo 1º.- APRUEBASE el Proyecto de “**Renovación y Recambio del Alumbrado Público, mediante la utilización de tecnología Led**”, el cual se adjunta como Anexo I y que pasa a formar parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Trescientos sesenta mil (\$ 360.000,00), con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba por el artículo 1º.-

Artículo 3º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito o en garantía del que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda al Fondo que le otorgue el préstamo o la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los Impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Diez mil (\$10.000,00), mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 4º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Artículo 5º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4º de esta Ordenanza, con los recursos del municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 6º.- IMPONESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo

y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

ANEXO I

PROYECTO:

“RENOVACIÓN Y RECAMBIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA LED”

MEMORIA DESCRIPTIVA

La Ciudad de Monte Cristo se encuentra ubicada sobre la Ruta Nacional N° 19, a 25 km. de la Ciudad de Córdoba y en una zona cuya topografía responde a una típica llanura, cuyas vías de acceso son Ruta Nacional N° 19 y Provincial A88, con una población que asciende a los 10.200 habitantes según el último Censo Nacional.

Nuestra Ciudad posee una variada actividad productiva, dividiéndose la misma en producción agrícola y ganadera, como así también se encuentran instaladas una diversidad de industrias ligadas a la construcción de maquinarias, comestibles, y de materiales para la construcción (Mosaicos) dispersas a lo largo de las dos rutas de acceso mencionadas, dentro del Radio Municipal.

Que el crecimiento urbanístico que ha experimentado nuestra localidad en estos últimos años, sumado a la demanda creciente que exige la amplitud de los servicios que presta el municipio, ha originado la necesidad de contar con mayor y mejores servicios, dentro de los cuales se encuentra el de alumbrado público.

Que la tendencia global hacia la iluminación conectada y la tecnología Led, apuntan a la conversión de los sistemas convencionales de alumbrado público, hacia una solución eficiente.

Que las lámparas de vapor de sodio a alta presión, usadas masivamente en el mundo, han venido satisfaciendo holgadamente los requisitos lumínicos y esperables de la tecnología de las lámparas de descarga. Las aparición de los Led abre, sin ningún lugar a dudas, un interesante panorama comparativo, ya que son técnicamente mas ventajosas, mas eficientes, de bajo consumo, de larga vida útil, con bajos costos de mantenimiento y una excelente calidad lumínica, de reencendido instantáneo, con regulación de flujo, mejor rendimiento cromático y sin mercurio, entre otras.

Con motivo de lo expuesto, y la época en la cual estamos transitando el municipio no puede estar ajeno al uso de la tecnología Led, más cuando esto representa un gran ahorro energético y una gran contribución a nuestro medio ambiente.

Que si bien nuestro actual sistema de alumbrado público se encuentra en condiciones satisfactorias, resulta necesario adecuarnos a las tecnologías existentes, y más teniendo en cuenta los beneficios a priori y a futuro que la utilización de las mismas representa.

Por ello es que consideramos conveniente y es intención del municipio realizar y ejecutar un plan gradual de recambio y renovación de las luminarias (cabezales) del alumbrado público existente, comenzando en primer término por las principales avenidas, que en nuestro caso particular de ubicación, son las que continúan desde las dos rutas de acceso a nuestra localidad.

FIRMADA:	TURUS Claudia Emilia	(Presidente)
Ord. 1141	NOELIA RINERO	Vicepresidente 1º
	JUAN BORGÑO	Concejal
	CALVI Luis	Concejal
Sancionada según Acta N°	44	Fecha: 12/04/2017
Promulgada por Decreto N°	077	Fecha: 17/04/2017

Ordenanza N° 1.138

VISTO:

La adhesión y ratificación por parte de la Municipalidad de Monte Cristo al “ACUERDO FEDERAL” de fecha 13 de Abril de 2016, rubricado por una parte por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Sr. Gobernador, Juan Schiaretti y por la otra, los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representantes de la Mesa Provincia Municipios.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial a través del mencionado Acuerdo, creó el Fondo de Desarrollo Urbano para Pavimentación y/o mejoramiento de calzadas (pavimentos asfálticos, pavimentos de hormigón, pavimentos intertrabados), obras de iluminación de espacios públicos y desagües, entre otras obras.

Que cada Municipio percibirá un monto determinado, tomando como referencia el índice de coparticipación y la administración llevada a cabo por la Mesa Provincia Municipio.

Que particularmente este año el monto correspondiente será unificado por la suma total de Pesos Dos millones seiscientos mil (\$2.600.000,00) dejando así atrás la modalidad de discriminar por artículo 2º y 3º, pero manteniendo el beneficio de ser solo reintegrable el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total

Que es una buena oportunidad que tiene nuevamente el municipio de presentar sus debidos proyectos.

Que resulta de suma importancia para nuestra Localidad la continuidad de ejecución de proyectos de tales como el acondicionamiento de calles varias mediante la colocación de adoquines, alumbrado publico mediante la utilización de tecnología led y desagües para nuestra

localidad, ya que los mismos seguirán beneficiando a un importante número de vecinos de nuestra ciudad.

Que es por ello y a tales fines, que resulta necesario solicitar el monto correspondiente al FONDO DE DESARROLLO URBANO.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°

ARTÍCULO 1.- APRUÉBANSE los proyectos que a continuación se detallan: “**Acondicionamiento de calles varias mediante la colocación de adoquines**”, “**Recambio y Renovación de Alumbrado público mediante la Utilización de Tecnología Led**” y “**Drenaje Urbano y Desagües Pluviales**” que se incorporan como ANEXO 1 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta pesos Dos millones seiscientos mil (\$2.600.000,00) con destino a la ejecución de los proyectos que se aprueban por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Sesenta y cinco (\$65.000,00) mensuales, durante el término máximo de Treinta (30) meses.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 5.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

PROGRAMA: FONDO DESARROLLO URBANO

PROYECTO

“ACONDICIONAMIENTO DE CALLES VARIAS MEDIANTE COLOCACION DE ADOQUINES”

LOCALIDAD: MONTE CRISTO

PROVINCIA: CORDOBA

MEMORIA DESCRIPTIVA

La localidad de Monte Cristo se encuentra ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 19, a 25 km. de la Ciudad de Córdoba y en una zona cuya topografía responde a una típica llanura.

La obra a realizarse abarca una zona típicamente residencial, cuya composición social es de clase media, comprendida en el Sector Norte de la localidad, determinado por las calles Nelva de Rivera, Mamerto Avendaño, y Tomas Sosa, entre las calles Carlos Pellegrini y Gral. Paz.

Dicha obra de Pavimento Intertrabado comprende la adquisición de aproximadamente 7800 m² de adoquines bi capa de Hormigón de 12 x 24 x 7.2, los áridos necesarios y la colocación (Mano de obra) de los mismos.

Las tareas a desarrollar consistirán en:

1. movimiento de suelo en todo el ancho de la calzada (descontando ancho de cordón cuneta), en las zonas en que sea necesario para dejar el terreno existente en cota de proyecto.
2. ejecución de la base con arena gruesa, en toda la zona comprendida entre cordón cuneta, con provisión de los materiales por parte de la empresa.
3. colocación de adoquines.
4. tomado de junta con arena fina.
5. vibro compactación de las piezas.
6. el sistema de contratación será por unidad de medida (en m²)
el plazo de ejecución de la presente obra será de seis meses.

PROYECTO

PAVIMENTOS INTERTRABADOS DE ADOQUINES DE HORMIGÓN

En la actualidad, el empleo de los pavimentos intertrabados de adoquines de hormigón, cuyas

aplicaciones urbanas constituyen una de las más importantes, experimenta un fuerte impulso en el ámbito municipal debido a sus ventajas técnicas, económicas y estéticas, como así también por el factor mano de obra, ya que permite emplear a más gente (y con menos experiencia) que las otras alternativas de pavimentación en asfalto y el hormigón.

El adoquín de hormigón es un producto de ingeniería, adecuadamente diseñado y fabricado, pudiendo alcanzar altos estándares de calidad por ser un elemento vibrocomprimido de hormigón “seco” y curado bajo condiciones constantes de temperatura y humedad.

Todas las piezas trabajan conjuntamente para distribuir las cargas hacia las capas inferiores, aprovechando el efecto de “bóveda” para descomponer el esfuerzo vertical en una componente horizontal, los que se suman al giro.

Componentes de un PIAH

SUBRASANTE: Terreno natural adecuadamente compactado hasta alcanzar una capacidad portante mínima.

SUBBASE: Conjunto de capas naturales, de material granular seleccionado, estabilizado y compactado, situadas directamente sobre la subrasante.

BASE: Principal elemento portante de la estructura, situada sobre la subbase. Puede ser construida con material granular, con un mayor grado de compactación que el alcanzado en la subbase o con hormigón pobre.

CAMA DE ASIENTO: Base de apoyo de los adoquines, destinada a absorber sus diferencias de espesor debidas a la tolerancia de fabricación, de manera que éstos una vez compactados se obtenga una superficie homogénea. Se ejecuta con arena gruesa en un espesor de aproximadamente 8 cm.

ADOQUINES: Elementos prefabricados de hormigón, cuya cara exterior, una vez colocados sobre la cama de asiento y sus juntas selladas y finalmente compactados, forman la capa de rodadura de la superficie a pavimentar.

Ejecución

El Pavimento Intertrabado está conformado por adoquines de hormigón en una caja conformada por elementos de confinamiento, colocados sobre una capa de arena gruesa y sus juntas verticales rellenas con arena fina. De la misma manera que los pavimentos de asfalto, tienen una base, o una base con una subbase.

En lo que respecta a las capas inferiores, éstas son similares a las de los pavimentos flexibles (asfálticos). Si bien está compuesto por elementos de hormigón, no se comporta como una losa, siendo sus deformaciones y tensiones similares a las que se generan en un pavimento de asfalto.

Los adoquines son colocados en seco sin ningún tipo de aglomerante sobre una capa de asiento de arena gruesa y sus juntas selladas con arena fina. Para lograr que todas las piezas estén en un mismo plano, se pasa una placa vibrocompactadora dos veces: la primera luego de colocados los adoquines y sus cortes en contra de los cordones de confinamiento y la segunda y última, al

momento de barrer la arena de sellado. Los cordones de confinamiento son una parte fundamental del sistema y pueden ser de hormigón colado insitu o premoldeados en planta.

PROGRAMA: FONDO DESARROLLO URBANO

PROYECTO

“RECAMBIO Y RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA LED”

LOCALIDAD: MONTE CRISTO

PROVINCIA: CORDOBA

MEMORIA DESCRIPTIVA

La Ciudad de Monte Cristo se encuentra ubicada sobre la Ruta Nacional N° 19, a 25 km. de la Ciudad de Córdoba y en una zona cuya topografía responde a una típica llanura, cuyas vías de acceso son Ruta Nacional N° 19 y Provincial A88, con una población que asciende a los 10.200 habitantes según el último Censo Nacional.

Nuestra Ciudad posee una variada actividad productiva, dividiéndose la misma en producción agrícola y ganadera, como así también se encuentran instaladas una diversidad de industrias

ligadas a la construcción de maquinarias, comestibles, y de materiales para la construcción (Mosaicos) dispersas a lo largo de las dos rutas de acceso mencionadas, dentro del Radio Municipal.

Que el crecimiento urbanístico que ha experimentado nuestra localidad en estos últimos años, sumado a la demanda creciente que exige la amplitud de los servicios que presta el municipio, ha originado la necesidad de contar con mayor y mejores servicios, dentro de los cuales se encuentra el de alumbrado público.

Que la tendencia global hacia la iluminación conectada y la tecnología Led, apuntan a la conversión de los sistemas convencionales de alumbrado público, hacia una solución eficiente.

Que las lámparas de vapor de sodio a alta presión, usadas masivamente en el mundo, han venido satisfaciendo holgadamente los requisitos lumínicos y esperables de la tecnología de las lámparas de descarga. La aparición de los Led abre, sin ningún lugar a dudas, un interesante panorama comparativo, ya que son técnicamente más ventajosas, más eficientes, de bajo consumo, de larga vida útil, con bajos costos de mantenimiento y una excelente calidad lumínica, de reencendido instantáneo, con regulación de flujo, mejor rendimiento cromático y sin mercurio, entre otras.

Con motivo de lo expuesto, y la época en la cual estamos transitando el municipio no puede estar ajeno al uso de la tecnología Led, más cuando esto representa un gran ahorro energético y una gran contribución a nuestro medio ambiente.

Que si bien nuestro actual sistema de alumbrado público se encuentra en condiciones satisfactorias, resulta necesario adecuarnos a las tecnologías existentes, y más teniendo en cuenta los beneficios a priori y a futuro que la utilización de las mismas representa.

Por ello es que consideramos conveniente y es intención del municipio realizar y ejecutar un plan gradual de recambio y renovación de las luminarias (cabezales) del alumbrado público existente, comenzando en primer término por las principales avenidas, que en nuestro caso particular de ubicación, son las que continúan desde las dos rutas de acceso a nuestra localidad.

PROGRAMA: FONDO DESARROLLO URBANO

PROYECTO

“DRENAJE URBANO

Y

DESAGÜES PLUVIALES”

LOCALIDAD: MONTE CRISTO

PROVINCIA: CORDOBA

MEMORIA DESCRIPTIVA.

La Ciudad de Monte Cristo se encuentra ubicada sobre la Ruta Nacional N° 19, a 25 km. de la Ciudad de Córdoba y en una zona cuya topografía responde a una típica llanura, cuyas vías de acceso son Ruta Nacional N° 19 y Provincial A88, con una población que asciende a los 10.200 habitantes según el último Censo Nacional.

Nuestra ciudad posee una variada actividad productiva, dividiéndose la misma en producción agrícola y ganadera, como así también se encuentran instaladas una diversidad de industrias ligadas a la construcción de maquinarias, comestibles, y de materiales para la construcción (Mosaicos) dispersas a lo largo de las dos rutas de acceso mencionadas, dentro del Radio Municipal.

Por el crecimiento edilicio y urbanístico que experimentó nuestra ciudad en la última década, y ante la situación socio-económica imperante con urgencias críticas que demandaron dedicación y asignación de fondos en otros segmentos de la comunidad de la ciudad de Monte Cristo, aunque estaban en agenda, se postergó en materializar obras que preveían soluciones para el control y destino final de los excedentes pluviales. Sumado a este escenario, la carencia de pavimento en calles de los sectores críticos, genera en épocas veraniegas de grandes lluvias la intransitabilidad de las mismas por no existir desagües correspondientes, con el impacto negativo sobre el funcionamiento normal de la ciudad.

Las lluvias generan en la ciudad, y debido a los escurrimientos provenientes tanto de la zona rural como los originados dentro de la propia mancha urbana, inconvenientes y anegamientos en diversos sectores, siendo que solo posee el

40% de sus calles pavimentadas y un 90% con cordón cuneta. Las situaciones desfavorables se dan tanto en los sectores urbanizados históricos como en los nuevos, lo que generan el anegamiento de calles no pavimentadas y las del área central que no desaguan con suficiente rapidez dificultando la circulación en general.

Los sectores más afectados se encuentran en el Sector Este de la localidad donde se produce el ingreso de agua en algunas viviendas, ocasionando pérdida de elementos materiales, además de impedir su acceso y egreso afectando ello, la llegada a los establecimientos educativos y áreas comerciales, resistiendo notablemente la normal actividad de la comunidad. Además, por las características de la ciudad – en cuanto a su distribución edilicia en la trama urbana- hay manifiesta obstrucción en los días de lluvia, en su gran mayoría, los escurrimientos se dan sobre la superficie, convirtiéndose en verdaderos cursos de agua, en algunos casos con gran caudal y velocidad, lo que pone en riesgo a las personas y bienes.

Además a ello hay que adicionarle el crecimiento de las parcelas construidas y de áreas urbanizadas que descargan sus excedentes pluviales a la vía pública, así como por el aumento del agua proveniente de áreas rurales, resultan necesarios, después de cada lluvia, enormes esfuerzos de parte del municipio y de la ciudad, para reacondicionar a los sectores afectados.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este municipio considera de vital importancia ejecutar desagües que se realizarán sobre calle Las Malvinas entre calles Venezuela y Uruguay, y cuyas dimensiones serán 2 m de ancho por 0.70 m de altura. Los mismos se realizarán con una base de hormigón elaborado y mampostería de ladrillo tratada mediante revoque con terminaciones de estucado hidrófugo.

Por ello es que los fondos se destinarían a la adquisición de hormigón y pago de mano de obra necesaria.

FIRMADA:	TURUS Claudia Emilia	(Presidente)
Ord. 1141	NOELIA RINERO	Vicepresidente 1º
	JUAN BORGOÑO	Concejál
	CALVI Luis	Concejál
Sancionada según Acta N°	44	Fecha: 12/04/2017
Promulgada por Decreto N°	077	Fecha: 17/04/2017

Ordenanza N° 1.139

VISTO: La Ordenanza N° 843, la cual tiene previsto un Plan de Pago Permanente.

Y CONSIDERANDO:

Que la magnitud de las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes, sumado a la situación económica financiera general, plantean un panorama generalizado de dificultad para atenderlos.

Que debido al interés por parte del Municipio de dar más posibilidades a los contribuyentes que quieren regularizar sus deudas se hace necesario extender la cantidad de cuotas y atender las situaciones especiales donde se manifieste una vulnerabilidad socio económica.

Que la situación económica financiera del Municipio y los efectos de la recaudación tributaria prevista, justifican la implementación de esta propuesta.

Que así también es necesario actualizar los importes mínimos de anticipo para acogerse a dicho plan.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.139

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza N° 843 el que quedará redactado de la siguiente manera: Condónese, respecto de las obligaciones que se regularicen:

El cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios que las mismas contengan, a los propietarios de inmuebles o vehículos que acrediten fehacientemente el carácter de jubilado y/o pensionado, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a una vez y media (1,5) el monto de jubilación mínima y no sean propietarios de más de un (1) inmueble o de más de un (1) vehículo.-

El treinta por ciento (30 %) de los intereses resarcitorios que las mismas contengan, a los propietarios de inmuebles o vehículos que acrediten fehacientemente el carácter de jubilado y/o pensionado, cuyos ingresos sean superiores a una vez y media (1,5) el monto de una jubilación mínima y que no superen tres (3) veces la jubilación mínima y no sean propietarios de más de un (1) inmueble o de más de un (1) vehículo.-

El cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios que las mismas contengan, a las personas que acrediten ante el área de Acción Social de la Municipalidad de Monte Cristo una situación socio económica vulnerable.-

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 5º el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso 2) *Anticipo: deberá ingresarse un anticipo en el momento de la presentación del plan que no podrá ser inferior al porcentaje del monto por el que se solicita facilidades de pago en función de la fecha de acogimiento al plan conforme al siguiente detalle:*

Presentación espontánea, el 5% (cinco por ciento) del monto de la deuda.

Mientras se encuentre en el periodo otorgado por la Oficina de Procuración para la presentación, el 10% (diez por ciento) del monto de la deuda. En caso de ser jubilado y/o pensionado, o haber acreditado una situación socio-económica vulnerable ante el área de acción social de la municipalidad de Monte Cristo, el anticipo será del 5% (cinco por ciento) aunque se encuentre en Procuración.-

Fuera de el periodo otorgado por la Oficina de Procuración para la presentación, el 15% (quince por ciento) del monto de la deuda.

Este monto nunca podrá ser inferior a un JUS.

Inciso 3) Las cuotas, posteriores al anticipo, serán mensuales, iguales y consecutivas y el número máximo a otorgar será de veinticuatro (24). En caso de ser jubilado y/o pensionado y que su ingreso no sea superior a una vez y media (1,5) la jubilación mínima o de haber acreditado una situación socio-económica vulnerable ante el área de Acción Social de la Municipalidad de Monte Cristo, la cantidad de cuotas se podrá extender hasta treinta y seis (36).

Inciso 5) Las cuotas devengarán interés de financiación del cincuenta por ciento (50%) del mencionado en el inciso 4) del artículo 5 de la ordenanza N° 843 para los propietarios de inmuebles o vehículos que acrediten fehacientemente el carácter de jubilado y/o pensionado y cuyo ingreso no sea superior a una vez y media (1,5) el haber correspondiente a la jubilación mínima y a las personas que acrediten en el área de Acción Social de la Municipalidad de Monte Cristo una situación socio económica vulnerable.

Inciso 6) El monto de cada cuota, incluido capital e intereses, no podrá ser inferior en ningún caso a un JUS. En caso de acreditar la condición de jubilado y/o pensionado o de tener una situación socio-económica vulnerable (acreditada en el área de Acción Social de la Municipalidad de Monte Cristo para estos últimos) y que realicen la regularización de dos o más obligaciones, el monto mínimo de cada cuota, incluido capital e intereses, no podrá ser inferior en ningún caso a medio (1/2) JUS.

Artículo 3º.- Deróguese toda otra disposición que vaya en contra de lo dispuesto por la presente.-

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FIRMADA:	TURUS Claudia Emilia	(Presidente)
Ord. 1141	NOELIA RINERO	Vicepresidente 1º
	JUAN BORGOÑO	Concejal
	CALVI Luis	Concejal
Sancionada según Acta N°	44	Fecha: 12/04/2017
Promulgada por Decreto N°	077	Fecha: 17/04/2017

Ordenanza N° 1.140

VISTO:

Los servicios de cobranzas judiciales y/o extrajudiciales de las sumas adeudadas por los contribuyentes al municipio llevados a cabo por el Procurador Municipal, Abogado Carlos Eduardo ANDREOTTI, DNI. N° 11.971.039, Matricula Profesional N° 1-23057, designado mediante Decreto Municipal N° 248/2016

Y CONSIDERANDO:

Que dentro de sus gestiones fue notificado el Club Ingeniero Lucas Vázquez de nuestra Localidad por una deuda en concepto de Obra Pavimento (adoquines), de la cual el mencionado club, dentro del plazo otorgado oportunamente, no realizó opción de plan de pago alguno.

Que ante la omisión y silencio por parte del club Ingenieros, se procedió, como se realiza para todos aquellos contribuyentes que omiten manifestar su voluntad de elección de un determinado plan de pagos, a cargar la deuda en un plan de pagos de treinta y seis (36) cuotas.

Que debido a las dimensiones que el mencionado club posee, más de 700 m2., por Ordenanza N° 1001, el club podría haber optado por un plan de pago de noventa y seis (96) cuotas, plan especial complementario que se creó a los fines de aminorar el impacto de la contribución por mejoras como consecuencia de la obra realizada.

Que ante la notificación recibida, representantes del club se acercaron a este municipio a los fines de manifestar su voluntad de pago mediante la solicitud y formalización de un acuerdo, dado que los montos originarios que se manejan de la deuda, son inaccesibles para el club.

Que el D.E.M. no es ajeno a la situación por la cual están atravesando las diferentes instituciones y clubes de nuestra localidad, por lo que teniendo en cuenta los objetivos sociales por los cuales éstos se crean y tratan de mantenerse, es que se trata de brindar todas las posibilidades y opciones de pago que le sean accesibles, para así, por un lado el municipio recaudar y el club hacer frente a sus obligaciones.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es que desde la Secretaria de Hacienda Municipal se ha diseñado un Convenio de reconocimiento de deuda y pago para suscribir con el Club Ingeniero Lucas Vázquez y que se anexa a la presente para su evaluación y correspondiente autorización por parte de este Honorable Cuerpo.

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1.140

Artículo 1º.- Autorícese al D.E.M. a suscribir con el Club Ingeniero Lucas Vázquez de nuestra Localidad un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago respecto de la deuda existente en concepto de Obra Pavimento (Adoquines), Cuentas N° 11101 y 11102.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO**, Departamento Río Primero de esta Provincia de Córdoba, representada en este acto por el **Sr. Intendente Municipal Ing. Agr. Fernando Marcelo GAZZONI**, y el/los Sr/es.....en su calidad de Presidente y.....del Club Ingenieros Lucas Vázquez.

Antecedentes:

Que por certificado N°.....se liquidó la deuda de Obra de Pavimento (adoquines) del Club Ingeniero Lucas Vázquez, mediante la creación de la cuentas N° 11101 y 11102, en un Plan de pagos de Treinta y seis (36) cuotas, debido a que la institución, dentro del plazo oportunamente otorgado, no manifestó su voluntad de elección de plan de pago, generando una deuda total de Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno con ocho centavos (\$245.971,08) para la Cuenta N° 11101 y la suma total de Pesos Ciento seis mil novecientos noventa con cincuenta y seis centavos (106.990,56) para la cuenta N° 11102.

Que como consecuencia de ello se generaron cuotas mensuales de Pesos Seis mil ochocientos treinta y dos con cincuenta y tres centavos (\$6.832,53) para la cuenta N° 11101 y de Pesos Dos mil novecientos setenta y uno con noventa y seis centavos (\$2.971,96) para la respectiva cuenta N° 11102.

Que al día de la fecha este plan originario de Treinta y seis (36) cuotas se encuentra totalmente vencido cada una de ellas.

Que el Club ha presentado formalmente su intención de pago y al mismo tiempo solicita condiciones de pago especiales a los fines de hacer frente a esta deuda existente, por lo que,

estando vigente la Ordenanza N° 1001 (Plan de pago especial complementario) donde por su calidad de entidad y metros de obra, el Club Ingeniero Lucas Vázquez se encuentra comprendido, el D.E.M. y el mencionado club, celebran el siguiente Acuerdo:

Primero: El Club Ingenieros Lucas Vázquez reconoce que adeuda capital e intereses resarcitorios de la Obra de Pavimento de las Cuentas N° 11101 y N° 11102, por la suma de Pesos Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno con ocho centavos (\$245.971,08) y la suma total de Pesos Ciento seis mil novecientos noventa con cincuenta y seis centavos (106.990,56) respectivamente.

Segundo: La Municipalidad haciendo uso de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 1001, convertirá el plan originario de Treinta y seis (36) cuotas, en un plan de Noventa y seis (96) cuotas sin recargos ni descuentos, y condonará la totalidad de los intereses resarcitorios devengados, por lo que al día de la fecha , arroja una cuota de Pesos Dos mil quinientos sesenta y dos con veinte centavos (\$2.562,20) para la Cuenta N° 11101) y de Pesos Un mil ciento catorce con cuarenta y nueve centavos (\$1.114,49) para la Cuenta N° 11102).

Tercero: No obstante esta conversión del plan en noventa y seis (96) cuotas, generó que al día de la fecha, cuarenta y una (41) de ellas ya se encuentren vencidas, es decir que la cuenta N° 11101 ya adeuda la suma de Pesos Ciento cinco mil cincuenta con quince centavos (\$105.050,15) y la cuenta N° 11102 la suma de Pesos Cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres con ochenta y nueve centavos (\$ 45.693,89).

Cuarto: El capital adeudado vencido mencionado ut supra, es decir la suma de Ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro con tres centavos (\$150.744,03) será abonado por el Club en

Treinta y seis (36) cuotas sin interés, mensuales iguales y consecutivas de Pesos Cuatro mil ciento ochenta y siete con treinta y tres centavos (\$4.187,33), venciendo la primera de ellas el 15 de Mayo del corriente año 2.017, fecha en la cual se deberá dar comienzo a la ejecución del pago de las correspondientes cuotas (Cuota N° 42 en adelante) que se vayan venciendo.

Quinto: La Municipalidad exime al club del pago de los correspondientes honorarios de Procuración.

Sexto: El club se compromete a que el subsidio anual que es otorgado por el D.E.M. en concepto de apoyo a instituciones, sea íntegramente destinado a cubrir parte del pago de las cuotas ya vencidas.

Séptimo: Se deja expresamente aclarado que el presente convenio de ninguna manera representa novación alguna de la obligación originaria.

Octavo: De forma

FIRMADA:	TURUS Claudia Emilia	(Presidente)
Ord. 1141	NOELIA RINERO	Vicepresidente 1º
	JUAN BORGÑO	Concejal
	CALVI Luis	Concejal
Sancionada según Acta N°	44	Fecha: 12/04/2017
Promulgada por Decreto N°	077	Fecha: 17/04/2017

Ordenanza N° 1.141

VISTO:

El Acta N° 2 ACUERDO DE MODIFICACION ESTATUTO Y ESTRUCTURA DEL ENTE REGIONAL INTERMUNICIPAL DE CONTROL (ERIC) alcanzado por las Municipalidades de Villa del Rosario, Río Primero y Villa Santa Rosa de Río Primero, en su carácter de integrantes fundadores del ENTE REGIONAL INTERMUNICIPAL DE CONTROL (E.R.I.C.)

Y CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Acta N° 2 los municipios ut supra mencionados han decidido proceder a modificar el Acta N° 1 de fecha 11/03/1999 de creación del ENTE REGIONAL INTERMUNICIPAL DE CONTROL Y DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE FALTAS.

Que nuestro Municipio mediante Ordenanza N° 594/2003 fue autorizado a adherirse al mencionado Ente y luego por Ordenanza N° 598/2003 aprobó el Código de Faltas implementado al efecto.

Que notificados acerca del Acta N° 2 que viene a introducir modificaciones al Acta N° 1 de creación del Ente, nuestro Municipio entiende acertado adherirse a la misma, por lo cual viene a solicitar del Honorable Cuerpo la correspondiente autorización para ello.

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA Nº 1.141**

Artículo 1º.- **AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación necesaria, tendiente a lograr la adhesión de la Municipalidad de Monte Cristo al **Acta Nº 2 ACUERDO DE MODIFICACION ESTATUTO Y ESTRUCTURA DEL ENTE REGIONAL INTERMUNICIPAL DE CONTROL (E.R.I.C)** de fecha 15 de Diciembre del año 2.016, acordada por los Municipios de Villa del Rosario, Río Primero y Villa Santa Rosa de Río Primero en su carácter de integrantes fundadores.

Artículo 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a prever las partidas presupuestarias correspondientes, a los efectos de contribuir con los aportes que establezca el **E.R.I.C.**, de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FIRMADA:	TURUS Claudia Emilia	(Presidente)
Ord. 1141	NOELIA RINERO	Vicepresidente 1º
	JUAN BORGOÑO	Concejal
	CALVI Luis	Concejal
	ROSSI Hector	Concejal
	ROSSI Fredy	Vicepresidente 2º
	RODRIGUEZ Mabel	Concejal
Sancionada según Acta Nº	45	Fecha: 26/04/2017
Promulgada por Decreto Nº	089	Fecha: 27/04/2017